

ALICANTE:

Torrevieja
Santa Pola
Villajoyosa
Altea
Calpe
Jávea
Denia

ALMERÍA:

Adra
Garruche

BARCELONA:

Villanueva y Geltrú
Arenys de Mar
Blanes
San Feliú de Guisola
Palapós
La Escala
Estación C. de Bagur

BERMEO:

Mutikitzako
El anchove
Murua
Bilbao

BILBAO:

Somorrostro
Santurce
Portugalete
Sestao
Izchana
Zorroza
Canal
Euskalduna
Abando
Belguera
Punta Gaies
Bermeo

BURELA DE CABO:

Foz
Ribadeo
Astilleros Condán
San Ciprián
Vivero/Cillero
Santa Marta de Ortigueira

CADIZ:

Bazán
La Carraca
Puerto de Santa María
Sanlúcar (Bonanza)
Chicleña (Sancti Petri)
Zona Franca (Cádiz)
Rota
AESA Pto. Real
Sevilla

CARTAGENA:

Cabo Roig
San Pedro del Pinatar
Pto. Tomás Mestre
Cabo de Palos
Hazarroán
Aguilas

EL FERROL:

Cedeira
Carriño
Ortigueira
Espasante
Puentedeume

GIJÓN:

Cabo Peñas
Avilés
San Esteban de Pravia
Nava
Ribadesella
Lastres
Cudillero
Luarca
E.C. de V.H.F. ubicada en BOAL

HUELVA:

Isla Cristina
Muelle de Titania
Muelle Gonzalo Vata
Muelle Reina Sofía
Muelle Minerales
Muelle Arzonas
Punta Umbría
Ayamonte
Lepe

ISLA CRISTINA:

Ayamonte
Lepe (El Terrón)

LA CORUÑA:

Ferrol
Muros
Finisterre
Feijó
Noya
Sada
San Ciprián
Burela
Ribadeo

LA CORUÑA (CONT.)

Carriño
Corcubián
Cee
Mugla
Camarieira

LAS PALMAS:

Salinetas
Arguineguín
Puerto Rico

MÁLAGA:

Fuengirola
Marbella
Puerto Real
Estepona
Morrill

MARTÍN:

Bueu
Cambados
Sanxenjo
Vilagarcía de Arosa

ONDARROA:

Getaria
Zumaya
Motrico
Lequeitio

PALMA DE MALLORCA:

Club Náutico
Muelle Comercial Felatree
Muelle Comercial Dique del Oeste
Club de Mar
Muelle Pescadores
Club Náutico del Arsenal
Pto. Deportivo Palma Nova
Club Náutico de CAP Pastilla
Santa Ponsa
Puerto de Andraitx
Puerto de Sóller
Puerto Pollensa
Puerto de Alcudia
Puerto de Cala Rajada
Puerto Cristo
Puerto Colon
Cala D'Or
Puig-Mayor (Costera Palma)
Costera EAO PALM (Cán Pastilla)

PASAJES:

San Sebastián (Puerto)
Fuenterrabía (Astilleros Olazireu)
Fuenterrabía (Varadero)
Fuenterrabía (Pto. Refugio)
Oriz
Cuartero

SANTA EUGENIA DE RIVEIRA:

Aguño
Puebla de Caracina
Portoain

SANTANDER:

Astillero
Santora
Colindres
Laredo
San Vicente
Castro Urdiales

TARRAGONA:

Cambilis
San Carlos de la Népita
Alcanar
Vinaros
Benicarló
Amelia de Mar

TENERIFE:

Pto. Los Cristianos

VALENCIA:

Pto. de Sagunto
Cullera
Burriana (Castellón)
Candía
Castellón
Costera Cabo Llançó

VICO:

Santa Eugenia de Riveira
Vilagarcía de Arosa
Marín
Cambados
Sanxenjo
Bueu

17507

RESOLUCION de 26 de junio de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la coordinación de la política de empleo.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Cantabria, un Convenio de colaboración para la coordinación de la política de empleo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su sesión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Madrid a 17 de junio de 1987,

Reunidos el excelentísimo señor don Manuel Chaves González, Ministro de Trabajo y Seguridad Social y el excelentísimo señor don Angel Díaz de Entresotos Mier, Presidente de la Diputación Regional de Cantabria,

Actuando ambos en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, y reconociéndose recíprocamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento, manifiestan:

a) Que la configuración del Estado de las Autonomías que diseña la Constitución obliga a una adecuada coordinación y colaboración entre el Gobierno de la Nación y la Diputación Regional de Cantabria.

b) Que tal coordinación resulta particularmente necesaria en el ámbito de las actuaciones de fomento del empleo, estando ambos poderes públicos obligados a practicar una política orientada al pleno empleo de acuerdo con el artículo 40 de la Constitución.

c) Que por ello resulta especialmente positivo que el Gobierno de la Nación y la Diputación Regional de Cantabria colaboren en la puesta en práctica de las diferentes medidas de fomento del empleo.

d) Que ambas partes coinciden en la «necesidad de aunar esfuerzos para el mantenimiento y la creación de empleos en el ejercicio de sus respectivas áreas de actuación».

e) Que tal necesidad aconseja que las actuaciones de fomento del empleo de la Diputación Regional de Cantabria resulten coherentes con la política de empleo del conjunto del Estado en orden a lograr la mayor eficacia de ambas en la consecución de los objetivos comunes.

f) Que el establecimiento de consultas periódicas entre la Diputación Regional de Cantabria y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social puede constituir un mecanismo idóneo, tanto para examinar los contenidos y evaluar los resultados de las actuaciones de fomento del empleo de la Diputación Regional de Cantabria, como para lograr la deseada coherencia antes indicada.

g) Que la celebración periódica de Conferencias Sectoriales sobre las materias que son objeto del presente Convenio pueden contribuir también al examen y puesta en común de las medidas y los resultados alcanzados en las distintas Comunidades Autónomas.

h) Que el presente Convenio se firma al amparo de las Normas siguientes:

Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985, por la que se fija el marco y las bases generales para el establecimiento de Convenios de Colaboración del INEM con Comunidades Autónomas y otros Organismos del Estado para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados.

Real Decreto 2404/1985, de 27 de diciembre, por el que se dictan normas en relación al Fondo Social Europeo.

Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1986, por la que se establecen diversos programas de apoyo a la creación de empleo.

i) Que cualquier modificación de las antedichas normas y la aparición de nuevas disposiciones, actuaciones o futuros trasposos de competencias que afecten al presente Convenio podrá dar lugar a la modificación o ampliación del mismo, previas las deliberaciones oportunas de la Comisión de Coordinación establecida en este Convenio.

j) Que en el año 1986 se firmó un Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Diputación Regional de Cantabria cuyos resultados en materia de fomento del empleo y de formación profesional aconsejan la firma de un nuevo Convenio para 1987 y 1988.

Por estos motivos suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.—El objeto del presente Convenio es la coordinación y colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Diputación Regional de Cantabria en el área de la política de empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formulación y ejecución conjunta de las actuaciones concretas de fomento de empleo y formación profesional, con el fin de lograr la mayor eficacia de las mismas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria y comprende los aspectos siguientes:

1. La realización de obras y servicios de interés general ejecutados por la Diputación Regional de Cantabria y financiados por el INEM y/o la Diputación Regional, mediante la contratación de trabajadores en desempleo.

2. La colaboración de ambas partes en la presentación de proyectos de empleo y de acciones formativas en el área del Fondo Social Europeo, así como en la ejecución y seguimiento de los programas, aprobados y cofinanciados por el Fondo Social Europeo, que realice la Diputación Regional de Cantabria.

3. La colaboración de ambas partes en materias de cooperativismo y estadísticas.

Segunda.—Se crea una Comisión de Coordinación entre ambas Administraciones. Esta Comisión tendrá la siguiente composición:

Por parte de la Administración Central:

El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cantabria que la presidirá.

El Director general de Empleo.

El Director general del INEM.

Por parte de la Diputación Regional de Cantabria:

El Consejero de la Presidencia.

El Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria.

El Consejero de Economía, Hacienda y Comercio.

Sus funciones serán: El examen, con carácter previo a su puesta en práctica, de la coherencia de las nuevas actuaciones de fomento de empleo de la Diputación Regional de Cantabria con la política de empleo del conjunto del Estado; la coordinación entre las diferentes medidas de fomento del empleo; la determinación de las líneas generales de colaboración establecidas en este Convenio, la evaluación global del mismo, así como su posible modificación.

Además de estas funciones, la Comisión de Coordinación estudiará nuevas fórmulas de colaboración entre ambas partes y, en especial, en materias relacionadas con el fomento del empleo y la formación ocupacional y la coordinación de actuaciones derivadas de los Convenios que se suscriban en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materias relacionadas con este Convenio.

En este sentido la Comisión establecerá los mecanismos adecuados para la celebración de consultas periódicas entre ambas Administraciones sobre las materias que son objeto del presente Convenio, así como el funcionamiento de Comisiones Técnicas en las que participen los Organismos encargados de la gestión directa de los programas objeto del Convenio.

La Comisión de Coordinación se reunirá, al menos, una vez a año.

Tercera.—Para la difusión, ejecución y seguimiento de este Convenio y para la resolución de las dudas que pudieran surgir de la interpretación del mismo, se crea una Comisión Mixta de Seguimiento que estará integrada, por un representante de cada uno de los miembros de la Comisión de Coordinación, que por parte de la Administración Central estará configurada por un representante del Delegado del Gobierno, por el Director provincial de Trabajo en representación del Director general de Empleo y el Director provincial del INEM.

La Comisión en sus reuniones se regirá por las normas de funcionamiento que se determinen por el Reglamento correspondiente.

La Comisión Mixta funcionará en pleno y en grupos de trabajo. El pleno de la Comisión Mixta se reunirá, por lo menos, dos veces al año, una cada semestre natural. Los grupos de trabajo se constituirán, para el estudio, aprobación y seguimiento de aspectos concretos regulados en este Convenio.

A fin de que la Comisión de Coordinación pueda seguir evaluar puntualmente el presente Convenio, la Comisión Mixta establecerá los mecanismos adecuados que garanticen la información a los miembros de la Comisión de Coordinación de todo cuanto se trate en sus plenos o en las sesiones de los grupos de trabajo.

Cuarta.—La Comisión Mixta valorará el grado de difusión y conocimiento, en el ámbito geográfico e institucional, de los programas de fomento del empleo y de los planes formativos sobre los que versa este Convenio, así como de otras medidas de la Administración Central o de la Diputación Regional de Cantabria tendientes a mejorar las condiciones del mercado de trabajo proponiendo, en su caso, los mecanismos y medios que considere más adecuados para su mayor difusión.

Ambas partes presentarán periódicamente a la Comisión Mixta un balance que recoja la situación de las acciones previstas en las cláusulas de este Convenio.

Quinta.—En el lugar de realización de cada obra o actuación concreta se instalará un cartel normalizado en el que se indicará, junto a la simbología de ambas partes, la leyenda «Convenio Ministerio de Trabajo y Seguridad Social-Diputación Regional de Cantabria», el programa concreto de cada actuación, la denominación de obra o del plan de actuación y su plazo de realización.

Sexta.—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1988. En el caso de modificación de alguna de las normas por las que se rige, a través de la Comisión de Coordinación, se introducirán las oportunas adaptaciones en las cláusulas afectadas.

Cláusulas referidas al INEM

Séptima.—La Comisión Mixta, a través del grupo de trabajo creado al efecto, tras el estudio de las memorias que sobre obras y servicios de interés general presente la Diputación Regional de Cantabria, para ser ejecutados en colaboración con el INEM procederá a la aprobación de las obras objeto de subvención. En base al acta levantada por la Comisión Mixta el Director general del INEM otorgará las cantidades que correspondan a las memorias aprobadas.

Estas obras y servicios versarán, prioritariamente, sobre aspectos relacionados con desarrollo agrario, repoblación forestal, rehabilitación de edificios, excavaciones, tratamiento preventivo contra incendios, estudios y seguimiento de la pesca en el litoral, estudio y banco de datos sobre empleo y mercado de trabajo, estudios e inventarios de documentación histórica y cualquier otra actuación de interés general y social dentro de las competencias de

Comunidad Autónoma de Cantabria. Todo ello dentro del marco y las bases establecidas por la Orden de 21 de febrero de 1985 sobre establecimiento de Convenios de colaboración entre el INEM, Comunidades Autónomas y otros Organismos del Estado.

Las subvenciones previstas para las contrataciones de trabajadores desempleados para la realización de estas obras y servicios se acogerán a lo previsto en el Convenio que se suscriba entre el INEM y la Diputación Regional de Cantabria.

Cláusulas referidas al Fondo Social Europeo, a la Orden de 21 de febrero de 1986 y al Plan FIP

Octava.-Los miembros de la Comisión Mixta deberán ser informados periódicamente del número de expedientes, del contenido y de la situación de los mismos presentados, dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Cantabria a los diferentes programas establecidos en la Orden de 21 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Novena.-Los miembros de la Comisión Mixta deberán ser informados periódicamente del número de contratos en prácticas efectuados dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria acogidos a los artículos 5 y 6 de la Orden del Plan FIP. Asimismo la Diputación Regional de Cantabria deberá informar periódicamente de los contratos efectuados con arreglo a los programas que tenga establecidos anualmente.

Décima.-Durante la vigencia de este Convenio se programarán las acciones que sean precisas para la formación de los trabajadores de la Administración Periférica del Estado y de la Diputación Regional de Cantabria en materia de Fondo Social Europeo.

Estas acciones serán financiadas de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Undécima.-Establecidas las relaciones de la Administración Española con el Fondo Social Europeo a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2404/1985, de 27 de diciembre y en las Decisiones del Consejo de la Comunidad Económica Europea, especialmente en los artículos 2.2 y 3.1 de la Decisión 83/516, de 17 de octubre de 1983, es necesario garantizar que los programas que se presenten para ser financiados por el Fondo Social Europeo se adapten a las orientaciones emanadas de dicho Fondo y se inscriban en el marco de la política de empleo nacional. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.2 de la mencionada Decisión 83/516 acerca de las acciones específicas.

Por todo ello, la Comisión Mixta, a través del grupo de trabajo creado al efecto, estudiará los programas que se presenten para ser financiados en 1988 por el Fondo Social Europeo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Una vez analizados estos proyectos, y emitido dictamen de la Comisión Mixta, serán remitidos junto con el citado dictamen a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo. Esta, si cumplen la normativa vigente y las orientaciones del Fondo Social Europeo, presentará los programas ante las instancias competentes, informando previamente a la Diputación Regional de Cantabria.

Una vez conocida por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo la decisión de la Comisión de la CEE en relación con los programas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se dará traslado a ésta y a la Comisión Mixta.

Los representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en esta Comisión serán periódicamente informados por la Diputación Regional de Cantabria del grado de ejecución de dichos programas.

Otras cláusulas

Duodécima.-La Dirección General del INEM enviará mensualmente a la Diputación Regional de Cantabria las estadísticas y datos completos de movimiento laboral registrados (a nivel nacional, de Comunidades Autónomas y Provincias) una vez consolidados y oficializados.

Con carácter general ambas Administraciones se comprometen a facilitar las informaciones solicitadas por la otra parte sobre materias recogidas en el presente Convenio.

Decimotercera.-El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Diputación Regional de Cantabria colaborarán en la realización de estudios sobre el mercado de trabajo y las estructuras ocupacionales. A tal fin, se concretarán los proyectos a llevar a cabo en 1987, así como las aportaciones y financiación de cada una de las partes.

Decimocuarta.-La Diputación Regional de Cantabria se compromete a estudiar la creación, en 1987, de un Fondo de Avales para el apoyo a cooperativas y trabajadores autónomos en la forma jurídica que se considere oportuno. Asimismo, podrán acordarse actuaciones conjuntas en materia de formación y promoción cooperativa.

Madrid, 17 de junio de 1987.-El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Manuel Chavez González.-El Presidente de la Diputación Regional de Cantabria, Angel Diaz de Entresotos Mier.

17508

CORRECCION de errores de la Resolución de 27 de mayo de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Andalucía, para la coordinación de la política de empleo.

Advertidos errores y omisión en el anexo remitido para su publicación de la Resolución de 27 de mayo de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Andalucía, para la coordinación de la política de empleo, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 153, de 27 de junio de 1987, procede efectuar las siguientes rectificaciones:

En la página 19470, cláusulas referidas a educación compensatoria, Formación Profesional Ocupacional y calificación profesional, 12, primer párrafo, línea segunda, dice: «Empresas o Agrupaciones de Empresas hasta 4.500 alumnos de ...», debe decir: «Empresas o Agrupaciones de Empresas que hasta 4.500 alumnos de ...».

En la misma página, 14, línea tercera, dice: «del desplazamiento y el de manutención. Compensación económica a las Empresas ...», debe decir: «del desplazamiento y el de manutención, y compensación económica a las Empresas ...».

En la misma página, 16, línea séptima, dice: «Real Decreto 192/1984, de 31 de octubre», debe decir: «Real Decreto 1992/1984, de 31 de octubre».

Falta el anexo I, debe decir:

«ANEXO I

Centros de la Junta de Andalucía homologados para impartir cursos de formación profesional ocupacional

Conforme a lo previsto en la cláusula vigésima segunda del Convenio, quedan homologados los Centros de Formación Profesional, propiedad de la Junta de Andalucía en las ramas, profesiones y especialidades que se recogen en el anexo 2 de la Resolución de 12 de noviembre de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Andalucía, en materia de fomento del empleo («Boletín Oficial del Estado», de 29 de noviembre de 1985).»

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

17509

RESOLUCION de 1 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologan un autómata programable y sus periféricos específicos, fabricado por «Siemens, A. G.», en sus instalaciones industriales ubicadas en Amberg, República Federal Alemana.

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud presentada por «Siemens, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Orense, número 2, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de un autómata programable y sus periféricos específicos, fabricado por «Siemens, A. G.», en sus instalaciones industriales ubicadas en Amberg, República Federal Alemana;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, mediante dictamen técnico con clave E860744118, y la Entidad colaboradora «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española», por certificado de clave: IA-86/236/M-4149, han hecho constar respectivamente que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2706/1985, de 27 de diciembre,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GAP-0004, con fecha de caducidad del día 1 de diciembre de 1988, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 1 de diciembre de 1987, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación: